

2974  
190

595  
8

B



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Quinta del Circuito

MORGAN Y MORGAN  
ABOGADOS

TELEFONOS: 25-8002  
25-6066  
25-5670

Licdo. OLMEDO MARIO CEDEÑO  
NOTARIO

APARTADO POSTAL 3-283  
PANAMA 3. R. P.

AVENIDA MEXICO Y  
CALLE 31 ESTE

ROLLO 22962

IMAGEN 0144

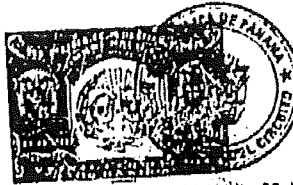
JOSE SILVIA  
204688  
MORGAN Y MORGAN  
ABOGADOS

COPIA

Escritura No. 13,673 de 22 de DICIEMBRE de 1987.

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada DUCHESE FINANCIAL OVERSEAS S.A.

6020



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

DECRETO EJECUTIVO No. 80 de 1974  
LIQUIDACION No. 385799

NOTARIA QUINTA DEL  
CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (13,673)

1  
2 Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anóni-  
3 ma denominada DUCHESE FINANCIAL OVERSEAS S.A.

4 Panamá, 22 de Diciembre de 1987.

5  
6 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial  
7 del mismo nombre, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre de mil nove-  
8 cientos ochenta y siete (1987), ante mí, OLMEDO MARIO CEDEÑO, Notario Público  
9 Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número [REDACTED]

10 [REDACTED], comparecieron personalmen-  
11 te PABLO JAVIER ESPINO, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado  
12 después de mil novecientos diecisiete (1917), vecino de esta ciudad, con cédula  
13 de identidad personal número [REDACTED]

14 y ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI, mujer, mayor de edad, panameña,  
15 Secretaria, casada después de mil novecientos diecisiete (1917), vecina de esta  
16 ciudad, con cédula de identidad personal número [REDACTED]

17 [REDACTED] personas a quienes doy fe que conozco y me  
18 entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL  
19 CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DUCHESE FINANCIAL  
20 OVERSEAS S.A.----- Dicho documento consta de cinco (5) hojas escritas a máquina  
21 y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.-----Queda hecha la  
22 protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesa-

23 dos.-----El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y  
24 leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumen-  
25 tales LUIS ANTONIO DAVIS, varón, con cédula de identidad personal número [REDACTED]

26 [REDACTED], e ITZEL CESAR DE BLANCO,  
27 mujer, con cédula de identidad personal número [REDACTED]

28 [REDACTED], mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes  
29 conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impar-

30

E-86- 154239

1 tieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que  
2 doy fe.----- El suscrito Notario hace constar, además, que este documen-  
3 to ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por la  
4 Licenciada Mirie de la Guardia de Mouynés- Abogada.-----  
5 ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES--(13,673)--  
6 (Fdo.) Pablo J. Espino.- Adelina M. de Estribi.-Luis A. Davis.--Itzel C. de  
7 Blanco.-OLMEDO MARIO CEDENO, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----  
8 CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE DUCHESE FINANCIAL OVERSEAS S.A.-----  
9 ----- Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de  
10 Panamá.-- Nosotros, los suscritos PABLO JAVIER ESPINO, varón, mayor de edad,  
11 panameño, oficinista, casado después de 1917, vecino de esta ciudad, con cédula  
12 de identidad personal número [REDACTED], y ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI,  
13 mujer, mayor de edad, panameña, Secretaria, casada después de 1917, vecina de  
14 esta ciudad, con cédula de identidad personal número [REDACTED] deseando formar  
15 una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de  
16 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de  
17 organización de tal sociedad anónima como sigue:-----  
18 PRIMERO: El nombre de la sociedad es: DUCHESE FINANCIAL OVERSEAS S.A.-----  
19 SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República  
20 de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar,  
21 vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, adminis-  
22 trar, dar o tomar en préstamo, comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso,  
23 usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles,  
24 acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, opera-  
25 ciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse  
26 igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o tran-  
27 sacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas.-----  
28 TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en  
29 cualquier momento por acuerdo adoptado por el voto de Accionistas que represen-  
30 ten la mayoría de las acciones emitidas.----- CUARTO: El capital social es de

REPUBLICA DE PANAMA  
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/A.00 CUATRO BALBOAS B/A.00



LEY DE...  
DECRETO...  
FIRMA...  
185743

NOTARIA QUINTA DEL  
CIRCUITO DE PANAMA

DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América,

1 dividido en CIENTO (100) acciones de un valor nominal de CIENTO DOLARES (US\$100.00)  
2 cada una.---- Las acciones podrán ser expedidas en forma nominativa o al por-  
3 tador y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del  
4 Presidente y del Secretario o el Tesorero.---QUINTO: La sociedad tendrá su domici-  
5 lio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá  
6 establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el  
7 extranjero, según crea conveniente.---SEXTO: El Registro de Acciones exigido  
8 por la Ley será llevado en el lugar que designa la Junta Directiva, dentro o  
9 fuera de la República.---SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres  
10 (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de  
11 Accionistas.---OCTAVO: Los primeros directores son: PABLO JAVIER ESPINO,  
12 ADELINA M. DE ESTRIBI y AIDA MAY BIGGS, todos con dirección en [REDACTED]  
13 [REDACTED] Panamá, República de  
14 Panamá.---NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un  
15 Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá  
16 también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la  
17 Junta Directiva determine. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un  
18 puesto.---DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad lo serán las per-  
19 sonas siguientes: PABLO JAVIER ESPINO, Presidente, ADELINA M. DE ESTRIBI,  
20 Secretaria, y AIDA MAY BIGGS, Tesorera.---DECIMO PRIMERO: La Junta General de  
21 Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso  
22 podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos  
23 adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los  
24 Estatutos.---DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas  
25 se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero.---DECIMO TERCERO: La firma  
26 conjunta de cualesquiera dos (2) de los Directores/ Dignatarios con respecto a  
27 cualquier acto, transacción o negocio de la sociedad, obligará a la misma.---  
28 ---DECIMO CUARTO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos  
29 por Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula  
30

E-86- 154240

este Pacto Social, La Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación:-- UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos o intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.--DOS.--Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.--TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva. --CUATRO. La Junta Directiva está autorizada para, nombrar el banco o los bancos, en los lugares donde la sociedad mantendrá cuentas y otras seguridades, a la persona o personas que podrán girar sobre esos fondos y seguridades y firmar cheques contra la o las cuentas que la sociedad mantenga en bancos u otras entidades, y la sociedad podrá determinar que esa persona actúe individualmente y/o conjuntamente con una o más personas.---DECIMO QUINTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.--DECIMO SEXTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en [REDACTED], Panamá, República de Panamá. --DECIMO SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción. En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución a los

REPUBLICA DE PANAMA  
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/.4.00 CUATRO CALDAS B/.4.00



DECRETO EJECUTIVO N. 1974  
SERIACION No. 385759

NOTARIA QUINTA DEL  
CIRCUITO DE PANAMA

veintidos (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete

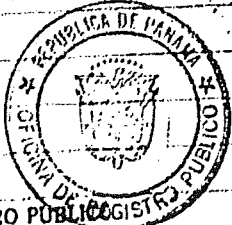
(1987).  
(fdo.) Pablo J. Espino ----- Adelina M. de Estribi -----  
Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN.-----  
(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN- Mirie de la Guardia de Mouynés-----  
Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de  
Panamá, República de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre de  
mil novecientos ochenta y siete (1987).



OLMEDO MARIO C. DENO  
Notario Público Quinto

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO  
PANAMA

Presentando este documento a los 9 de 28 de 07  
del 31 de Julio de 1987 Tomo 190  
Folio 1479 Asiento 1479 del Distrito  
del de Silva El Jefe del Distrito  
Derechos B/. 60.700 En Estancia  
Matriculación No. 1479



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilmografía Mercantil  
Ficha 204688  
Rollo 22962  
Imagen 0144  
Derecho B/. 109.00  
Panamá, 7 de enero de 1988  
Microfilmador fide

*[Signature]*  
Pablo J. Espino

E-86- 154241

